

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

**REGLAMENTA COLORES, PUBLICIDAD EXTERIOR, LETREROS Y SIMBOLOS DE
VEHICULOS QUE INDICA Y DEROGA RESOLUCIONES QUE SEÑALA**

(Publicado en el Diario Oficial de 7 de junio de 1997)

Modificaciones incorporadas: Res. 33/98; Res. 2/2001; Res. 22/2001; Res. 45/2001; Res. 83/2001; Res.59/2003 ; Res.85/2003 ; Res. 4/2004

Núm. 18.- Santiago, 18 de abril de 1997.- Visto: Lo dispuesto en los artículos 56 y 87, inciso segundo, de la ley 18.290, de Tránsito, y el artículo 3º de la ley 18.696, en relación con las respectivas Bases Administrativas y Técnicas de las licitaciones de vías de Santiago para la prestación de servicios de locomoción colectiva;

R E S U E L V O:

Artículo 1º.- La presente resolución será aplicable a los buses con que se presten servicios urbanos o rurales de transporte público o privado de pasajeros en vías de la provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, de las provincias de Maipo y Cordillera, respectivamente, salvo que expresamente en los procesos de licitación que realice o haya realizado el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 18.696, se contemplen normas especiales diversas. (¹)

TÍTULO I
NORMAS APLICABLES A LOS SERVICIOS LICITADOS (²)

DE LOS COLORES DE LOS BUSES

Artículo 2.- La pintura exterior de los buses que presten servicios licitados de transporte público remunerado de pasajeros deberá cumplir con las características que se indican a continuación:

- A) Servicios urbanos corrientes:
- La parte superior será de color blanco y la inferior de color amarillo
 - El límite entre las partes superior e inferior será una línea imaginaria paralela a los bordes inferiores de las ventanas, desplazadas 5 cm bajo éstos.

¹⁾ Artículo reemplazado de acuerdo a lo señalado en el artículo primero numeral 1 de la resolución N°59, de 1 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2003.

²⁾ Título intercalado de acuerdo a lo señalado en numeral 2 del artículo primero de la resolución N°59, de 1 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2003.

B) Servicios urbanos expresos:

- a) La parte superior será de color blanco y la inferior de color verde.
- b) El límite entre las partes superior e inferior será una línea imaginaria paralela a los bordes inferiores de las ventanas, desplazada 5 cm bajo éstos.

C) Servicios urbanos o rurales, que operan en combinación con el Ferrocarril Metropolitano (Metro), o Servicios Metrobús:

La parte sobre el borde superior de las ventanas y la parte bajo la zona donde se inscriben las ventanas y hasta la altura superior de las ruedas serán de color celeste claro. La zona donde se inscriben las ventanas y la parte bajo la altura superior de las ruedas serán de color celeste oscuro. ⁽³⁾

Los parachoques y elementos que se fijan a la carrocería como soporte de espejos retrovisores, deberán estar pintados del color que corresponde al área de la carrocería en que se encuentran. Sólo se exceptúan de esta exigencia los elementos cromados y los parachoques, que podrán mantener el cromado original, o ser pintados de color negro, tratándose de los servicios señalados en las letras A) y C) precedentes; o blanco, en el caso de los servicios señalados en la letra B) que antecede.

El color amarillo aludido en esta Resolución corresponderá al definido en la Norma Chilena NCh 1927; el color verde, al definido en la carta de colores Pantone con el N° 6095; y los colores celeste claro y celeste oscuro, al de la misma carta Pantone N°(s) 2975c y 2995c, respectivamente. Asimismo, el color azul a que se alude más adelante es el de la carta de colores Pantone N° 287c.

Artículo 3º.- Las combinaciones de colores a que se refiere el inciso primero del artículo anterior serán exclusivas y sólo podrán ser utilizadas en los buses que efectúen servicios licitados de transporte público de pasajeros. Asimismo, esta exclusividad se extenderá a las combinaciones de colores que se fijen o se hayan fijado en virtud de procesos de licitación a que hace referencia el artículo 1º de la presente resolución. ⁽⁴⁾

DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR DE LOS BUSES

Artículo 4º.- Los buses podrán exhibir en el exterior de su carrocería avisos publicitarios, los que deberán inscribirse exclusivamente en el área central de su costado izquierdo, bajo las ventanas, dentro de un rectángulo imaginario de dimensiones máximas de 300 cm de ancho y 60 cm de alto, cuyo borde superior deberá estar a 25 ± 5 cm del borde inferior de las ventanas.

Asimismo, en la luneta trasera de los buses, se podrá instalar un letrero con publicidad.⁽⁵⁾

³⁾ Inciso primero reemplazado d acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo primero de la resolución N°59, de 1 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2003.

⁴⁾ Artículo reemplazado de acuerdo a lo señalado en el numeral 4 del artículo único de la resolución N° N°59, de 1 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2003.

⁵⁾ Inciso segundo incorporado mediante Resolución N°33, de 24 de abril de 1998, publicada en el Diario Oficial el 20 de mayo

Los avisos publicitarios podrán estar pintados sobre la carrocería o ser de material flexible adhesivo. ⁽⁶⁾

En el exterior de su carrocería, en el costado derecho, los buses podrán exhibir sólo avisos relacionados con campaña de bien social, los que deberán ser aprobados previamente por la Subsecretaría de Transportes. Las dimensiones de estos avisos, que deberán ser adheridos o pintados sobre la carrocería, no podrán ser superiores a las señaladas en el inciso primero de este artículo, y deberán ubicarse desde 10 cm. o más, del numero identificatorio del servicio hacia atrás, y hasta 10 cm. o más, del borde anterior de la puerta trasera. Estos avisos no podrán contener publicidad comercial. ⁽⁷⁾

Los buses no podrán, en ninguna parte de su carrocería, exhibir avisos que impliquen propaganda electoral, entendiendo por tal la definida en la ley Nº 18.700, sobre Votaciones Populares y Escrutinios. ⁽⁸⁾

Artículo 4º Bis.- En el interior de los buses se podrá instalar letreros publicitarios de mensaje variable, siempre que su instalación no signifique peligro para la integridad física de los ocupantes del vehículo ni obstruya la circulación. En este caso, se deberá reservar el 20% del tiempo de avisaje para la difusión de mensajes relacionados con el servicio. Asimismo, se reservará otro 10% para la difusión de mensajes relacionados con el servicio. Asimismo, se reservará otro 10% para la difusión de mensajes de servicio público general. En ambos casos, el contenido será entregado por la Secretaría Regional Ministerial correspondiente.

Con el objetivo de proteger a los ocupantes del bus se deberá asegurar que:

Los materiales y elementos con que estén construidos los letreros, y aquellos usados en su instalación no produzcan daños a las personas y, en caso de accidente, no se desprendan del cuerpo principal del letrero ni presenten extremos o aristas cortantes.

En el caso de letreros eléctricos la instalación contemple un sistema de alimentación de energía inaccesible para el público general y aislado de cualquier superficie conductora de electricidad. Además en caso de accidente, el suministro de energía eléctrica deberá cortarse automáticamente, para disminuir el riesgo de electrocución e incendio.

La(s) zona(s) del letrero que muestre(n) los mensajes variables deberá(n) quedar fuera del campo visual del puesto del conductor, para no distraer a este. ⁽⁹⁾

Artículo 5º.- Los buses a que se refiere el artículo 1º anterior, podrán exhibir en el exterior de su carrocería, sobre el área amarilla, verde o celeste, en su costado

⁶⁾ de 1998, posteriormente reemplazado, por resolución Nº55, de 2 de agosto de 2000, publicada el 21 de octubre de 2000.
Inciso modificado por número 1 de la resolución Nº2, de 10 de enero de 2001, publicada en el Diario Oficial el 6 de febrero de 2001:

⁷⁾ Inciso agregado de acuerdo a resolución Nº45, de fecha 20 de julio de 2001, publicada en el Diario Oficial el 11 de agosto de 2001, reemplazado a su vez, de acuerdo a lo dispuesto en la resolución Nº 4, de 4 de febrero de 2004, publicada en el Diario Oficial el 28 de febrero de 2004.

⁸⁾ Inciso quinto insertado de acuerdo a lo señalado en la resolución Nº 85, de 8 de octubre de 2003, publicada en el Diario Oficial el 23 de octubre de 2003

⁹⁾ Inciso agregado de acuerdo a número 2 de la resolución Nº2, de 10 de enero de 2001, publicada en el Diario Oficial el 8 de Febrero de 2001

izquierdo, el nombre de la empresa y su pictograma o logotipo, dentro de un rectángulo imaginario de 30 cm de alto por 154 cm de ancho, con su lado superior localizado a 25 ± 5 cm del borde inferior de las ventanas y su lado vertical más próximo a la pared posterior del vehículo a 30 ± 10 cm de ésta. El nombre de la empresa deberá indicarse con letras de 13 cm de alto, con un máximo de 120 cm de largo. Dentro del rectángulo imaginario pueden haber dos líneas de 13 cm de alto separadas por 4 cm, debiendo ir el texto siempre alineado a la derecha.

El pictograma deberá ser de 30 cm por lado, y estará a la derecha del nombre de la empresa separado por 4 cm.

DE LOS LETREROS Y SIMBOLOS IDENTIFICATORIOS DEL SERVICIO

Artículo 6º.- Los buses a que se refiere el artículo 1º anterior deberán identificarse, en relación con el servicio que prestan, de la siguiente forma:

a) Letrero frontal de recorrido

Deberán portar un letrero en la parte frontal superior, de 170 ± 10 cm de largo y 20 cm de alto, sin considerar perfiles ni soportes.

El letrero constará de dos secciones; la primera, a la izquierda del letrero, configurada por un rectángulo de 42 ± 3 cm de largo por 20 cm del alto, de color amarillo, para los servicios urbanos corrientes, verde para los servicios urbanos expresos, y de color azul, tratándose de los servicios Metrobús; esta sección estará destinada a inscribir el número de recorrido que identifica al servicio, establecido en el contrato de concesión correspondiente, lo que se hará con dígitos de 18 cm de alto, de color negro tratándose de servicios urbanos corrientes y de color blanco para los servicios urbanos expresos. Tratándose de los servicios Metrobús, el color de los dígitos será blanco y de 11 cm de alto.

La segunda sección, constituida por el resto del letrero, será de color blanco, y estará destinada a una leyenda señalando el destino del servicio según el sentido de marcha del bus. La citada leyenda deberá inscribirse manteniendo un margen de 5 cm respecto de los bordes derecho e izquierdo de la sección, con una separación máxima entre letras de 5 cm. El destino sólo podrá señalarse con el nombre de una calle, comuna o denominación de lugar, el que corresponda según el sentido de marcha, de las que componen el nombre asignado al servicio en el contrato de concesión respectivo, debiendo utilizarse letras mayúsculas de 18 cm de alto, de color negro para los servicios urbanos corrientes y verde para los servicios urbanos expresos. Tratándose de los servicios Metrobús, el color de las letras será azul y de 11 cm de alto.

En los buses que no estén dotados con dispositivo que le permitan cambiar el letrero de destino, se podrá indicar conjuntamente el origen y destino.

b) Letrero complementario de recorrido

Deberán portar un letrero de 45 cm de ancho y de altura variable que podrá ser de 39 cm, 45 cm o 51 cm, dependiendo si la cantidad de calles principales del servicio inscritas en este letrero sean 4, 5 ó 6, respectivamente.

El letrero se dividirá en dos secciones; la primera ubicada en la parte superior del mismo, de 15 cm de alto, de color amarillo para los servicios urbanos corrientes, verde para los

servicios urbanos expresos, y de color azul para los servicios Metrobús, con la misma leyenda y números del letrero frontal. La segunda sección, de color blanco, se dividirá en franjas horizontales iguales, destinadas a la inscripción, en color negro, con un margen lateral de 6 cm, de las principales calles o lugares que atiende el servicio.

Este letrero se ubicará en la ventana inmediatamente a la izquierda de la puerta de acceso y, opcionalmente, en el área izquierda ⁽¹⁰⁾ del parabrisas del vehículo.

Los caracteres de este letrero serán de 4 cm de alto y se utilizarán letras mayúsculas.

c) Número identificatorio del servicio

Deberán exhibir el número identificatorio del servicio establecido en el correspondiente contrato de concesión, el que deberá inscribirse sobre el área amarilla, verde o celeste, según corresponda, del costado derecho de la carrocería, a la izquierda de una línea vertical imaginaria trazada a 125 ± 25 cm del borde posterior de la puerta de servicio delantera. El último dígito del número identificatorio deberá estar alineado inmediatamente a la izquierda de la línea vertical imaginaria ya citada y el borde superior de los dígitos ubicados a 20 ± 10 cm del borde inferior de las ventanas. Tratándose de servicios urbanos corrientes y servicios urbanos expresos, los números serán de color negro o blanco, respectivamente, y tendrán 90 cm de alto. En el caso de los servicios Metrobús, los números serán de color celeste oscuro (Pantone 2995c) y su alto deberá ser tal que queden íntegramente contenidos en la sección celeste claro (Pantone 2975c) con un margen hacia las partes inferior y superior de esta última sección, de 5 ± 2 cm.

Asimismo, el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, por Resolución, podrá autorizar que los buses exhiban un letrero adicional con el número identificatorio del servicio, señalando las características que el mismo debe cumplir.

d) Placa Patente

Deberán exhibir los caracteres alfanuméricos correspondientes a la placa patente del vehículo, sobre la pared trasera de la carrocería, dentro de un rectángulo imaginario de 100 cm de ancho y 30 cm de alto, con su lado superior ubicado a 20 ± 10 cm del borde inferior de las ventanas y su lado derecho a 20 ± 10 cm del borde del costado derecho de la carrocería; los caracteres alfanuméricos tendrán 25 cm de alto y serán de color negro para los servicios urbanos corrientes, blanco para los servicios urbanos expresos y de color azul para los servicios Metrobús.

e) Señales de subida y bajada

Inmediatamente a la izquierda de la puerta de acceso, por el exterior, deberán portar un autoadhesivo transparente o de color amarillo o verde, según corresponda con el color de fondo, o blanco tratándose de los servicios Metrobús, de 30 cm por lado, con su borde superior localizado a 10 ± 5 cm debajo del borde inferior de las ventanas, el que contendrá una flecha de color negro, blanco o rojo (Pantone 186c), respectivamente, vertical, dibujada en forma ascendente, como señal de acceso. Esta flecha se inscribirá en un cuadrado imaginario de 24 cm por lado.

A su vez, respecto de cada puerta de descenso, en la misma ubicación relativa respecto

¹⁰⁾ Expresión “superior derecha” sustituida según texto del número 1 de la Resolución N° 83, publicada en el Diario Oficial el 4 de enero de 2001

de ella, se instalará un autoadhesivo de las mismas características señaladas precedentemente, con la salvedad que la flecha será dibujada en forma descendente, como señal de bajada.

f) Letreros de tarifas y logotipo de la empresa

Inmediatamente a la izquierda de la señal de acceso, deberán portar un letrero autoadhesivo blanco, de 30 cm de ancho y 25 cm de alto, con su borde superior localizado a 10 ± 5 cm debajo del borde inferior de las ventanas, el que contendrá la palabra "TARIFA" y el monto de la misma antecedido por el signo pesos (\$), en caracteres de color negro, tratándose de los servicios urbanos corrientes y de los servicios urbanos expresos, o en caracteres de color azul, tratándose de los servicios Metrobús; los números serán de 13 cm de alto y los demás caracteres de 5 cm de alto.

Bajo el letrero de tarifa antes señalado deberán portar un letrero similar, de 15 cm de ancho y 13 de alto, el que contendrá la palabra "ESCOLAR" y el monto de la tarifa escolar, antecedido por el signo pesos (\$); los números serán de 6 cm de alto y los demás caracteres de 3 cm de alto.

Asimismo, podrá adherirse, inmediatamente a la izquierda del letrero que contenga el valor del servicio, uno de las mismas dimensiones que aquel, con el logotipo o pictograma de la empresa.

En el caso de que el servicio contemple la existencia de una tarifa local, ésta deberá ser anunciada mediante un letrero autoadhesivo blanco, de 30 cm de ancho y 25 cm de alto, que contendrá la palabra "LOCAL" y el monto de la misma antecedido por el signo pesos (\$), en caracteres de color negro, tratándose de los servicios urbanos corrientes y de los servicios Metrobús; los números serán de 13 cm de alto y los demás caracteres de 5 cm de alto.

Si hubiere letrero complementario de recorrido ubicado en la parte superior del parabrisas, el letrero de tarifa local se ubicará 5 cm sobre éste. Si hubiera letrero complementario de recorrido ubicado en la parte superior del parabrisas, el letrero de tarifa local se ubicará 5 cm bajo éste.

En ambos casos, ambos letreros se alinearán en sus costados izquierdos.

Si no existiere letrero complementario de recorrido, el letrero de tarifa local se ubicará en el ángulo superior izquierdo del parabrisas, a 5 cm de cada borde del cristal. ⁽¹¹⁾

g) Otro letrero

Inmediatamente debajo de la señal indicada en el inciso primero de la letra e) anterior, deberá ubicarse un letrero autoadhesivo de 30 cm de ancho y 13 cm de alto, de fondo blanco y caracteres negros, el que se dividirá en dos secciones: en la primera ubicada en la parte superior del mismo, que tendrá 6 cm de alto, se inscribirá la leyenda "EXIJA", con un margen de 10 cm respecto de los bordes derecho e izquierdo de la sección; en la segunda, constituida por el resto del letrero deberá inscribirse la leyenda "PUERTAS CERRADAS" manteniendo un margen de 0,5 cm de los bordes referidos. Los caracteres del letrero serán de 3 cm de alto, en letras mayúsculas.⁽¹²⁾

⁽¹¹⁾ Párrafos 4, 5, 6 y 7 agregados según texto del número 2 de la Resolución N° 83, publicada el 4 de enero de 2001
⁽¹²⁾ Letra g) agregada por Resolución N° 22, de 4 de abril de 2001, publicada en el Diario Oficial el 19 de abril de 2001.

Artículo 7º.- La tipografía a utilizarse en los letreros, simbología y señalizaciones referidas en la presente resolución, será Univers Condensed 67 Bold, para los servicios urbanos corrientes y servicios urbanos expresos, y Helvética Condensed Black para los servicios Metrobús.

Artículo 8º.- En la Región Metropolitana, los números comprendidos entre el 100 y el 800, sólo podrán ser utilizados como números identificatorios de servicios concesionados de locomoción colectiva urbana corriente de Santiago, autorizados mediante procesos de licitación pública.

TÍTULO II

NORMAS APLICABLES A LOS SERVICIOS NO LICITADOS ⁽¹³⁾

Artículo 8º bis.- La pintura exterior de los buses que presten servicios no licitados de transporte de pasajeros en las vías a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no podrá tener las características señaladas en el artículo 2º precedente o las que se fijen o se hayan fijado en virtud de los procesos de licitación a que hace referencia el citado artículo 1º. Esta prohibición se extenderá también a los colores que forman estas combinaciones exclusivas, los cuales no podrán ser usados en el costado de la carrocería de estos buses ni en su parte delantera, salvo autorización expresa del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

Excepcionalmente, la pintura exterior de los buses con que se presten servicios no licitados de transporte público de pasajeros que operen en combinación con el Ferrocarril Metropolitano (Metro), en virtud de convenios celebrados con éste, podrá tener las características establecidas en la letra C) del artículo 2º de la presente resolución. ⁽¹⁴⁾

Artículo 9º.- Deróganse las Resoluciones N°(s) 107 de 1992 y 100 de 1992, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Artículo 10º.- La presente resolución regirá transcurridos 15 (quince) días de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y publíquese, CLAUDIO HOHMANN BARRIENTOS, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

¹³⁾ Título intercalado de acuerdo a lo señalado en el numeral 5 del artículo primero de la resolución N°59, de 1 de julio de 2003, publicada en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2003.

¹⁴⁾ Artículo agregado de acuerdo a lo señalado en el numeral 6 del artículo primero de la resolución N°59, de 1 de julio de 2003, publicado en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2003.